ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
103/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LAS LEYES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, AMBAS, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	3 A 48
106/2015	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	49 A 68
36/2015- CA	IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE LA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS NO PARTICIPE EN EL TRÁMITE DEL IMPEDIMENTO 17/2015-CA, PLANTEADO POR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA SEGUIR CONOCIENDO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	69 A 70

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 3 DE DICIEMBRE DE 2015

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSE FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
EDUARDO MEDINA MORA I.
ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario por favor denos cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 124 ordinaria, celebrada el martes primero de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay

observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA 103/2015. POR EL DΕ **PARTIDO** LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, DEMANDANDO LAS INVALIDEZ DE LEYES DE **PARTIDOS POLÍTICOS** DF **INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS** ELECTORALES, AMBAS, PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro Pérez Dayán por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Continuando con el desarrollo de la acción de inconstitucionalidad 103/2015, propongo a ustedes el contenido del considerando décimo. Tema 5. Que va de la hoja 70 a la 74.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora Ministra, señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señor Ministro Medina Mora por favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias Señor Ministro Presidente. En este punto en la integración del patrimonio del Instituto Tlaxcalteca, estoy a favor del proyecto en lo relativo a las

fracciones V y VI del artículo 27, no así en cuanto a la declaración de fundada para la fracción III del artículo 27; me parece que la posibilidad del órgano electoral de recibir donaciones, herencias y legados no constituye —a mi juicio— una vulneración en sí misma a la autonomía e independencia de su funcionamiento, ni advierto que exista un fundamento legal para decir que el patrimonio se deberá componer únicamente con recursos públicos. La fracción habla de donaciones en general, donde podrían caber también las donaciones efectuadas por instituciones y dependencias públicas.

De hecho, por ejemplo, el predio donde ocupa sus oficinas el Instituto Nacional Electoral fue donado al entonces IFE por la Secretaría de Desarrollo Social; en ese sentido no comparto la propuesta de declarar inválida la fracción III del artículo 27.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Presidente. ¿Hay alguna otra participación? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto. SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo quiero hacer la aclaración para no estarla haciendo en todos los demás artículos que vengan. Recordarán que, como se había planteado, la causal de sobreseimiento y yo voté con esto y, obligada por la mayoría, habiendo votado por el sobreseimiento; ahora me pronuncio por el fondo y estoy, por supuesto, de acuerdo con esta parte.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Estamos en relación con el tema 5, ¿verdad? Artículo 95.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Porque me generó la duda, creo que a ese no le afectaba el tema del sobreseimiento. Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Estoy con el proyecto en este punto, yo estaba en el tema 10 y no en el considerando diez, perdón.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto también y, en lo sucesivo, seguiré votando en el fondo respecto de los planteamientos también obligado por el criterio de la mayoría.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 95 de la Ley de Partidos Políticos impugnada; con precisiones de la señora Ministra Luna Ramos y Ministro Presidente Aguilar Morales, en el sentido de que votarán respecto de aquellos preceptos en relación con los cuales propusieron el sobreseimiento, votarán obligados por la mayoría respecto del fondo de lo planteado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, ya lo corroboré, tiene razón, también quisiera que se agregara esa manifestación de mi parte. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES RESUELTO EL TEMA 5 DEL CONSIDERANDO DÉCIMO, CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Continuamos señor Ministro ponente por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando décimo primero, es el tema 6. Incompetencia del Congreso local para legislar en materia de fiscalización. Que va de las hojas 75 a 97. Sólo con la aclaración señor Presidente, que este estudio se divide en dos partes.

En la primera, se propone que no todas las disposiciones combatidas se refieren a fiscalización y, por ello, no adolecen del vicio que se les atribuye, como son los artículos 97, 98, 99, 100, 101 y 103 a 113 de la ley. En el segundo apartado se considera que el artículo 117 contiene un vicio de inconstitucionalidad por las razones expuestas en el propio proyecto, lo que llevaría —en caso de ser aprobado— a declarar la nulidad en la expresión: "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes". Es ello señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Este asunto se está fundamentando en el precedente 77/2015, cuando se votó yo estaba ausente. Considero que si bien, efectivamente, el INE puede delegar en los órganos electorales locales las funciones operativas, no tienen las Legislaturas de los Estados funciones legislativas en esta materia; creo que esto es una competencia exclusiva del Congreso de la Unión. Por ello, votaré en contra de lo que propone el proyecto en cuanto al reconocimiento de validez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. En este punto, en lo que hace al párrafo segundo del artículo 102, 120, fracción III, del apartado del 124, aunque repite la disposición federal; me parece que no ha lugar a que el legislador local establezca reglamentación en esta materia, dando obligaciones a cargo de la unidad administrativa competente en materia federal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario señores Ministros? Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que el Ministro ponente nos está proponiendo dejar para el efecto de que, eventualmente, pudieran realizar esa función las reglas establecidas; es decir, las fracciones I y II, seguirían vigentes, no se están invalidando.

Quizás, entonces sugeriría –porque es mi planteamiento y mi posición– que nada más invalidemos la porción normativa que diga "En cualquiera de los dos casos" y dejemos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Así dice.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, porque se está proponiendo también eliminar "la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes". Sugiero que esa expresión se deje para que tenga sentido el artículo, y nada más invalidemos "En cualquiera de los dos casos". Es una respetuosa sugerencia, si no, estaré de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿En qué artículo dice?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el 117, primer párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, la propuesta es "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes", eso propone el proyecto eliminar. Usted sugiere, señor Ministro Franco, que sólo "En cualquiera de los dos casos".

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro, para que tenga más sentido el artículo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para que la fiscalización se sujete a las disposiciones a continuación. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que este precepto, –estamos

hablando del 117- precisamente en esta parte donde establece: "Que la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes", es en donde creo que resulta contrario a la Constitución porque está hablando de la fiscalización de los recursos, dice: "de que disponen los partidos políticos es facultad del Instituto Nacional, pero éste podrá delegarla al Instituto por acuerdo del Consejo General". Y luego dice: "En cualquiera de los dos casos —y aquí está abarcando aquéllos en donde las facultades son del Instituto Nacional— la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes", o sea, lo sujeta a las disposiciones de la ley estatal. Me parece que la invalidez debiera ser completa a partir del punto y seguido. "En cualquiera de los casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes:" Y quedar el precepto hasta "ley general". Me parece que ahí no hay ningún problema porque está respetando y reconociendo la competencia del órgano nacional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como está propuesto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Ministro Presidente, las dos posturas resultan igualmente razonables; estaré sujeto a lo que este Tribunal Pleno ordene en cuanto al alcance de la nulidad, ya sea que quedara sólo "En cualquiera de los dos casos" o incluyendo "la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aquí el problema —perdón que lo comente— es que si se deja que "la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes", se estarían aplicando

también a la fiscalización que le corresponde al Instituto Nacional. De tal modo que, claro, lo salva el artículo de alguna manera o trata de salvarlo diciendo que conforme a la delegación que se haga al Instituto Estatal, pero creo que quedaría mejor como se propone, quitando toda la porción normativa de: "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes". ¿Algún otro comentario? Tomemos la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿Sólo del artículo 117?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, todo.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Se quita todo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No, esa porción.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Como viene propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Muy bien.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Conforme con el proyecto

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con el proyecto, por supuesto, haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto. SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con la propuesta del proyecto, pero en adición deben invalidarse el párrafo segundo de los artículos 102 y 120, y fracción III del apartado A del artículo 124.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: A favor de la propuesta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la propuesta de reconocimiento de validez de los artículos 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, —salvo la porción normativa que se propone invalidar—; 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, existe una mayoría de ocho votos; con precisiones del señor Ministro Medina Mora en cuanto a invalidar algunas otras porciones normativas, y con voto en contra del señor Ministro Cossío Díaz, quien anuncia voto particular.

Por lo que se refiere a la porción normativa del artículo 117 que indica: "En cualquiera de los dos casos la fiscalización se sujetará a las disposiciones siguientes", existe unanimidad de nueve votos por la invalidez de esta porción normativa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo anuncié voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, con anuncio de voto concurrente del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. ENTONCES, EN LOS TÉRMINOS DE LA VOTACIÓN SEÑALADA Y CON LA PROPUESTA CON QUE SE NOS DIO CUENTA. QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO QUE ENGLOBA EL TEMA 6, SEGÚN EL PROYECTO.

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando décimo segundo. Tema 7. Falta de atribuciones del Congreso local para legislar en materia de coaliciones. Hojas 97 a 102. Se declara fundado el concepto de invalidez, observando los precedentes de este Alto Tribunal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Solamente para anunciar que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, simplemente agregaría la inconstitucionalidad de las porciones normativas del artículo 131 que regulan frentes y fusiones, como lo he hecho en otras ocasiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Exactamente en el mismo sentido que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con la aclaración que he hecho en relación con este tema, que votaré ajustándome al criterio obligatorio de este Tribunal Pleno sobre el tema. Gracias. Aunque yo no lo comparto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Exactamente, en el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo a los precedentes en lo que se refiere a coaliciones; nada más hago la aclaración que también en otros precedentes hemos tratado lo relacionado con el primer proceso electoral local, que se ha dado a entender que puede ser local o nacional; entonces, haré voto concurrente en ese sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Yo también haré salvedades al respecto, ante diversos precedentes he votado en contra, pero obligado con el criterio de la mayoría lo haré con salvedades, en este caso. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto adicionando la invalidez de frentes y fusiones, como ya había mencionado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, reservándome voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto, con voto concurrente respecto de la aclaración formulada.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto con el proyecto obligado por el criterio mayoritario, el cual no comparto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido que el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto obligado por el criterio mayoritario establecido en la acción de inconstitucionalidad 86/2014.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con salvedades.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 131 de la Ley de Partidos impugnada, en la porción normativa relativa a "coaliciones"; con reserva de voto concurrente, en su caso, del señor Ministro Cossío Díaz; anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos; y los señores Ministro Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Ministro Presidente Aguilar Morales votan con salvedades tomando en cuenta el criterio mayoritario; y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea también consideran

que son inconstitucionales las porciones normativas relativas a frentes y fusiones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

QUEDA APROBADO ENTONCES EL CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO Y EL TEMA 7, QUE EN ÉL SE PROPONE.

Continuamos señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Considerando décimo tercero. Tema 8. Transferencia de votos en candidaturas comunes. Va de las hojas 102 a la 112.

Al respecto, el proyecto invoca lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 59/2014, y concluye que el concepto de invalidez es infundado, pues las normas reclamadas se ubican dentro del ejercicio de libertad de configuración legislativa que corresponde a las entidades federativas.

Me permito aclarar, —señora Ministra, señores Ministros— que en virtud de que este Tribunal Pleno resolvió recientemente la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, en el engrose se incorporarán las consideraciones de ésta por pertenecer a la misma entidad federativa, pues el partido político reitera los vicios ahí aducidos y declarados infundados.

Señor Ministro Presidente, debo hacer la aclaración que el proyecto se presenta tal cual lo ha resuelto esta mayoría, no obstante estoy en contra de esta determinación; de suerte que, a pesar de ser mi proyecto, votaré en contra en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro Pérez Dayán. A su consideración señora y señores Ministros, si no hay observaciones, tome la votación señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra y por la invalidez de la transferencia de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con voto en contra del señor Ministro Pérez Dayán por lo que se refiere a transferencia de votos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO TAMBIÉN, CON EL TEMA QUE AHÍ SE INVOLUCRA.

Continuamos por favor señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo cuarto. Tema 9. Excepción a la regla de paridad de género. Va de las hojas 113 a 124.

La consulta propone declarar fundado el concepto de invalidez, para ello se destacan las consideraciones sustentadas que en materia de paridad de género sostuvo este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumuladas 46/2015 y 47/2015 de diez de septiembre de dos mil quince; y se concluye que cuando la disposición reclamada prevé que ningún partido político o coalición exceda del 50% de candidatos de un mismo género, a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa, abre la posibilidad a que ese porcentaje de un mismo género se desconozca como consecuencia de esa excepción; por tanto, se declararía la invalidez de la porción normativa que establece: "a excepción de los que sean producto de procesos de selección interna por medio de la consulta directa".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora y señores Ministros. Nada más para que quede asentado en el acta, votaré con el proyecto, aunque en diversos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad 36/2015 y la 77/2015, voté en el sentido de que no sólo debe ser horizontal, sino también vertical la paridad de género. Tomemos la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con la precisión del señor Ministro Presidente Aguilar Morales en cuanto a que la paridad respectiva debe operar también en forma vertical y horizontal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA APROBADO POR ESTA VOTACIÓN EL CONSIDERANDO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Si es tan amable de continuar señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo quinto. Tema 10. Integración del patrimonio del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Va de las hojas 124 a la 136.

EL estudio correspondiente se divide en dos apartados. El primero se avoca al análisis de las fracciones V y VI de ese precepto, –es decir, el artículo 27– para concluir que no resultan violatorios del principio de autonomía en el funcionamiento e independencia de

las decisiones del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; en el segundo apartado se propone que asiste la razón al partido político en cuanto denuncia la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 27, pues permite que el patrimonio del Instituto se integre por financiamiento privado, en el caso, donaciones, herencias y legados, lo que es indebido porque el único financiamiento que lo debe integrar es el que proviene del erario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora Ministra, señores Ministros. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Ahora sí, tema 10. Estoy de acuerdo con el proyecto por lo que hace a las fracciones V y VI del artículo 27; en contra por lo que hace a la fracción III del artículo 27, por las razones que expresé hace un rato.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación señores Ministros? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto, por lo que hace a las fracciones V y VI del artículo 27; en contra por lo que hace a la fracción III del artículo 27, que la reservamos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus dos apartados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer validez de las fracciones V y VI del párrafo nueve del artículo 27 impugnado, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a declarar la invalidez de la fracción III del párrafo nueve del artículo 27; con voto en contra del señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA ENTONCES APROBADO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA ESTE CONSIDERANDO DÉCIMO QUINTO.

Y continuaríamos. Por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo sexto. Tema 11. Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Que va de la hoja 136 a la 143.

Aquí nuevamente el estudio se divide en dos apartados. El primero se enfoca al análisis del artículo 80, segundo párrafo, de la ley reclamada, para concluir que no es inconstitucional por el hecho de establecer que, para efectos administrativos, el titular de la Contraloría General del Instituto Electoral local tendrá un nivel

equivalente a un área técnica, porque la propia norma ordena que esto será sin que ello afecte la autonomía que la Constitución local le otorga a esa unidad.

La segunda parte del considerando correspondiente, se refiere entonces a lo dispuesto en el artículo 81 del ordenamiento cuestionando, y se concluye que es inconstitucional porque prevé que el contralor general no podrá ser reelecto, a pesar de que el artículo 95, párrafo sexto, de la Constitución local dispone lo contrario, lo cual transgrede los principios de legalidad y certeza jurídica, pues se está ante preceptos de un mismo orden jurídico que se oponen y, por lo mismo, trastornan el principio de seguridad jurídica que protege el artículo 16 constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con este punto, lo único que creo es que los argumentos de autonomía son suficientes. Hacer un contraste entre lo que pasa en el INE y cuáles son las condiciones del contralor y cuáles son las condiciones del contralor en el Estado, no me convence de que ésa sea una forma correcta de aproximarse al problema, –insisto– la otra parte del estudio —creo que es la que debe quedar— se está vulnerando la autonomía del órgano, sí, y las razones que se dan, pero me apartaría de esta parte –insisto– del contraste con el órgano federal. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. También en este sentido me apartaría de la referencia que se hace al artículo 41 en lo que atañe al Instituto Nacional Electoral, porque expresamente esto regula a ese órgano y no es aplicable —desde mi punto de vista— a los órganos locales. Consecuentemente, también me separaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Algún otro comentario señores Ministros? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Apartándome de ese argumento, estaría de acuerdo con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy de acuerdo con la validez del 80 y la invalidez del 81.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, separándome de las consideraciones señaladas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Exactamente en el mismo sentido que los señores Ministros Franco y Cossío.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto en sus dos apartados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto en ambos apartados,

con voto en contra del argumento relativo a la aplicación del artículo 41 de la Constitución, de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. CON LA VOTACIÓN SEÑALADA Y LAS VOTACIONES DIFERENCIADAS DE LOS SEÑORES MINISTROS, QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Si es tan amable señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego que sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo séptimo. Tema 12. Facultad del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para imponer sanciones al titular de la Contraloría General. Que va de las hojas 143 a 147.

La consulta propone declarar fundado el concepto de invalidez porque la norma cuestionada no permite las condiciones necesarias para que el contralor general realice su función con la autonomía que a nivel constitucional se le exige, pues autoriza a que el Consejo General sea quien resuelva la aplicación de sanciones al titular de la misma, lo que equivale a subordinar al órgano máximo superior de dirección del Instituto Electoral local.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Para repetir el mismo comentario que en el asunto anterior señor Ministro Presidente, en cuanto a la Contraloría del INE, creo que también aquí se presenta el mismo problema que señalé, por la brevedad que estamos

tomando para resolver estos asuntos, no insisto en el argumento, pero me aparto de este elemento de contraste. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente votaré en contra, en este caso, precisamente siendo congruente con lo que sostuve en relación a la invalidez del artículo 81, precisamente creo que aquí atañe a la autonomía interna y, consecuentemente, el órgano superior del Instituto me parece que sí puede tener las facultades de sanción para el contralor cuando incurra en causas que así lo ameriten.

Si no, -de cualquier manera- entonces, estaríamos llevando necesariamente a otro órgano -que no me voy a pronunciar ahora- en el caso de las faltas del contralor. Consecuentemente, estaré en contra de éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy a favor del sentido pero por razones diversas que haré valer en un voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido del proyecto, por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 87 impugnado, con voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, y por razones distintas del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. QUEDA APROBADO Y CON LA MAYORÍA SUFICIENTE PARA LA INVALIDEZ DE LA NORMA COMO SE PROPONE.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo octavo. Tema 13. Requisitos para la designación de Presidente, Secretario o Consejero Electoral de los Consejos Distritales o Municipales. Va de las hojas 147 a 156.

Al respecto, la consulta propone declarar fundado el concepto de invalidez, en virtud de que no existe disposición constitucional que permita que los requisitos para ser Presidente, Secretario o Consejero Electoral de un Consejo Distrital o Municipal puedan establecerse en la convocatoria que emita el Consejo General del Instituto Electoral local para su designación, sino que deben estar contemplados en una norma general; ello tomando en cuenta las atribuciones que el propio ordenamiento reclamado otorga a los consejos distritales o municipales.

Por tanto, se propone declarar la invalidez de la norma, y dado su contenido y la fecha próxima de inicio del proceso electoral en el Estado de Tlaxcala, se debe aplicar en forma directa lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de observar lo ordenado en el diverso artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, que no permite modificación a las leyes electorales, por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Comparto el sentido del proyecto, comparto la invalidez propuesta en el proyecto; simplemente anunciaría un voto aclaratorio en cuanto a los efectos; me parece que en condiciones normales el efecto que se le debería de dar sería obligar al legislador a que legislara en la materia y subsanara el motivo de invalidez.

Sin embargo, dada la cercanía de las elecciones, me parece que la solución más práctica es la aplicación directa del artículo 66, como bien lo propone el proyecto. Por lo tanto, yo estaría de acuerdo con el proyecto y anuncio un voto aclaratorio en ese sentido. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. ¿Alguna otra observación señores Ministros? Tome la votación entonces señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, anuncio voto aclaratorio.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto y con alguna salvedad que, en su caso, ponderaré la oportunidad de hacer un voto aclaratorio.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en declarar la invalidez del artículo 93 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con anuncio de voto aclaratorio del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena

y reserva para, en su caso, formular voto aclaratorio del señor Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA ENTONCES APROBADO CON LA VOTACIÓN SEÑALADA EL CONSIDERANDO DÉCIMO OCTAVO Y EL TEMA 13, QUE EN ÉL SE CONTIENE.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Considerando décimo noveno. Tema 14. Reducción del número de diputados que integran el Congreso del Estado de Tlaxcala. Va de las hojas 156 a la 165.

Sobre el particular, se propone calificar como infundados los argumentos hechos valer, porque el partido político reitera lo aducido en la acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas, en las que combatió la reforma constitucional, con base en la cual, se redujo el número de diputados que integra el Congreso local. Argumentaciones que fueron descalificadas por este Tribunal Pleno al resolver dicho expediente.

Por lo cual, en el engrose se harán los ajustes respectivos; además, de que las reglas en materia de representación proporcional no son transgredidas como consecuencia de la reducción en el número de diputados del Congreso local mientras se mantengan los números mínimos exigidos por la Constitución General de la República.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. A su consideración señora Ministra, señores Ministros. Sólo quisiera mencionar que votaré, desde luego, a favor de la

propuesta, aunque en algún precedente, –creo que en el 27/2013–voté considerando que no era una cuestión electoral, sino estructural, simplemente, pero lo haré como salvedad y votaré con el proyecto. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, también.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, con la misma salvedad expuesta por el señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto, con la salvedad mencionada.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, con salvedades expresadas por los señores Ministros Pardo Rebolledo y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO CON LAS VOTACIONES SEÑALADAS.

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Voy al considerado vigésimo. Tema 15. Requisitos de las boletas electorales. Este se contiene de las hojas 165 a la 170.

En torno a esta problemática la consulta concluye que la norma cuestionada no es inconstitucional, ya que si bien contiene el término "podrán", también lo es que ello no implica que el contenido de las boletas electorales quede sujeto a la decisión discrecional o libre de la autoridad administrativa electoral, pues el precepto debe leerse de manera conjunta con lo dispuesto en el artículo 191 del propio ordenamiento, que establece que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección, conforme al modelo y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pérez Dayán. Señora Ministra Luna Ramos tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. En esta parte del proyecto –respetuosamente– me manifiesto en contra a la palabra "podrán". Como bien lo señaló el señor Ministro ponente, se le está dando una connotación de lectura conjunta con el artículo 191, donde se reconoce que es facultad del INE establecer cómo deben de emitirse las boletas.

Sin embargo, me parece que las boletas tanto el criterio, los elementos, los formatos, todo lo relacionado con ellas conforme al artículo 41, base V, apartado B, inciso a), punto número 5, de la Constitución y el artículo 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es facultad del Instituto Nacional

Electoral. Entonces, si ya en el artículo 191 está reconociéndose eso, –en mi opinión– sale sobrando el artículo 192. Por estas razones, votaré por su invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguna otra observación señores Ministros? Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, me resultó muy convincente el argumento que emite la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto que propone reconocer la validez del párrafo primero del artículo 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales impugnada, con voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO VIGÉSIMO, TEMA 15, CON LA VOTACIÓN CON QUE SE NOS HA DADO CUENTA.

Continuamos por favor señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Estoy en el considerando vigésimo primero. Tema 16, denominado: Asignación de regidurías de representación proporcional. Que va de las hojas 170 a la 181.

En el concepto de invalidez correspondiente, el partido político plantea sustancialmente tres problemas jurídicos, los cuales se declaran parcialmente fundados.

En el primer tema, se indica que asiste razón al partido político por lo que hace al argumento, consistente en que el primer párrafo del artículo 271 de la ley reclamada, indebidamente remite al diverso 241, cuando lo correcto es que se observe el 245 del propio ordenamiento.

Por lo que hace al segundo de los problemas, esto es, la aplicación de las reglas para la asignación de diputados por representación proporcional, a la asignación de regidurías por ese principio; la consulta propone que el argumento es infundado, en virtud de que este Tribunal Pleno ha emitido criterio en el sentido de que corresponde a las Legislaturas de los Estados el diseño de las fórmulas para la asignación de cargos de elección popular por el principio de representación proporcional, así como que ese principio también se puede aplicar a la integración de los ayuntamientos; por tanto, queda a la libre configuración legislativa fijar las reglas para la asignación de regidurías de representación

proporcional en los términos que el Congreso local considere adecuados para la entidad. Además de que la argumentación se hace derivar de la disminución del número de diputados que integran el Congreso local, lo que el partido político combatió en la acción de inconstitucionalidad 69/2015, y que fue desestimado. Desde luego, en el engrose respectivo se hará referencia a lo decidido recientemente por este Tribunal Pleno.

Por lo que toca, finalmente, al tercer problema jurídico de este considerando, consistente en el que el sistema de asignación de regidurías de representación proporcional carece de motivación; es decir, que en el dictamen correspondiente no se expuso mayor motivación, ni existió debate, se propone calificar como infundado lo aducido, ya que de las constancias que integran el procedimiento legislativo se advierte —por sí misma— la existencia de la motivación para efectos legislativos; esto es, la obligación de armonizar la legislación electoral de la entidad como consecuencia de las reformas que operaron en la Constitución Federal publicadas en dos mil doce y dos mil catorce. Es cuanto señor Ministro Presidente, dividido en tres aspectos: uno fundado, dos infundados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señora y señores Ministros. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra, creo que esta remisión, entiendo lo que está tratando de hacer el proyecto de decir que no debe entenderse que es el artículo 241, sino el 245, es plausible, es importante, pero me parece que afecta el principio de certeza; nosotros estamos redireccionando —vamos a decir así— la remisión que se hace de un precepto a otro, a mi parecer esto es

contrario al principio de certeza y, por tal razón, votaré en contra en este punto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. ¿Alguna otra observación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más señalar en el mismo sentido, también por el principio de certeza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En el mismo sentido señor Ministro Presidente, me parece que quizá una solución sería simplemente expulsar de la norma la parte que dice: "241" quedaría intacto el 245, y es a la única sesión a la que se refiere, entonces se entendería el articulado de manera muy sencilla. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán, la propuesta que hace el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. Me parece que resulta más propia con la naturaleza de la acción de inconstitucionalidad. el pues si eliminamos 241. necesariamente la única disposición que se vincula es el artículo 245; de suerte que si me lo permiten, reformularía el primer tema que declara la invalidez, no sobre la base de aceptar nosotros que la remisión es al artículo 245, sino de plano, eliminando la expresión: "prevista en el artículo 241", para simplemente decir: "En la misma sesión y una vez concluidos los cómputos", daría lugar ya a entender que no es el artículo 241, sino sólo con el que casa debidamente, que es el artículo 245; de ahí que si se me lo

permite, reformularía este tratamiento para que se quitara: "prevista en el artículo 241", y simplemente diría: "En la misma sesión y una vez concluidos", perdón, se agregaría: "de esta Ley", y creo que esto resolvería de igual modo el problema planteado por el partido político, lo cual, desde luego, no es más que una equivocación en la remisión a un artículo diferente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En esta primera parte o el tema 1 de este considerando, estaríamos entonces con el proyecto modificado, como lo ha aceptado el señor Ministro Pérez Dayán.

Y en relación con el tema 2 del artículo 271, fracción III. ¿Alguna observación? Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más una pregunta. El puro número no se le puede quitar nada más, porque va a quedar una lectura incomprensible. Dice: "En la misma sesión prevista en el artículo 241 de esta Ley y una vez concluidos los cómputos de gobernador", si nada más le quitamos el artículo 241 quedaría: "En la misma sesión prevista en el artículo –sin artículo— de esta Ley"; entonces, como que va a quedar incomprensible. Entonces nada más sería: "En la misma sesión y una vez concluidos los cómputos", así se podría leer de corrido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Precisamente eso propuse señor Ministro Presidente, que se quitara: "prevista en el artículo 241 de esta Ley", entonces diría: "En la misma sesión y una vez concluidos los cómputos".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Una solución podría ser: "En la misma sesión prevista en esta Ley y una vez concluidos los cómputos de gobernador y de asignación de diputaciones de representación proporcional".

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También. Prevista en esta Ley en el 245.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Dada que la original propuesta proviene del señor Ministro Gutiérrez, y en esa absoluta prevalencia, le daría la preferencia a su redacción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Entonces con la propuesta aceptada por el señor Ministro ponente, conforme lo sugiere el señor Ministro Gutiérrez, está a su consideración esta primera parte. Yo estaré en contra de la segunda parte porque, – para mí— el artículo 271, fracción III, también afecta la certeza, porque los topes de sub y sobrerrepresentación previstos en el artículo 116, fracción II, de la Constitución Federal, están diseñados única y exclusivamente para el caso de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional. De ahí que si la legislación local sólo remite a ellos sin adecuarlos para la asignación de regidurías por dicho principio, implica que se tenga que interpretar y adecuar el artículo constitucional al caso de las regidurías, lo que genera —para mí— falta de certeza sobre su

aplicación e interpretación y, por lo tanto, consideraría –por ese motivo– que debía considerarse inválido. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Desde luego señor Ministro Presidente, atendiendo a la sugerencia del señor Ministro Gutiérrez, la única expresión que se quitaría, es la que hoy diría: "el artículo 241 de".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Estoy con el proyecto modificado en la primera parte del artículo 271, y con la observación formulada por el Presidente, en la fracción III del 271.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voto en contra de la propuesta, me parece que la solución que se adoptó, introduce elementos de inseguridad –también– y pudiera romper con el sistema; por tanto, voto en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Considerando que se está votando el primer tema, aceptando la sugerencia del señor Ministro Gutiérrez, estoy con el proyecto en este primer tema.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy de acuerdo con la propuesta modificada del primer párrafo del artículo 271, pero en contra del segundo tema, que se refiere a la fracción III del artículo 271.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta modificada, consistente en declarar la invalidez de la porción normativa del párrafo primero del artículo 271 impugnado que indica: "el artículo 241 de", se manifestó una mayoría de siete votos a favor, con el voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de la Larrea; y por lo que se refiere a la fracción III, se advierte una mayoría de cinco votos, incluyendo al señor Ministro Pérez Dayán a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de la fracción III, y con voto en contra de los señores Ministros Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Ministro Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Me parece entonces señor Presidente, que se desestima la propuesta contenida en el primer tema; ahora no sé, teniendo cinco votos y considerando que somos nueve, me parece que habría que reconocer la validez contenida en el tercer párrafo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En la fracción III.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: La fracción III, perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero no se desestima la invalidez respecto de la primera parte. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Respecto de la primera parte, creo que sí; entonces, entiendo que la propuesta va a ser: ¿reconocer validez, entonces, al desestimarse ésa?

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Es que como estoy proponiendo invalidez y no alcanzó más que siete votos, se desestima; en el segundo de los problemas planteados en el que se reconoce validez, igual que en el tercer problema planteado; si no mal recuerdo, hay en cada uno de estos dos apartados, cinco votos que le apoyan al proyecto reconociendo la validez; de suerte que, —como lo comenté— el primer tema se desestima y los dos siguientes —creo— provocarían, dado el número de integrantes de este Tribunal, que se decretara su validez, pues hay cinco, que constituyen mayoría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente, en lo que me manifesté en contra fue en la propuesta que se hizo porque me parece que no aclaraba, sino al contrario podría confundir, de hecho yo venía con la propuesta original; sin embargo, dado que hay siete votos, me parece que lo peor que podríamos hacer es que quedara vigente un precepto que la mayoría del Pleno considera que es inválido y, además que, incluso, —al menos en mi caso— sobre otro planteamiento yo también estaría por la invalidez, entonces sumaría mi voto a la mayoría. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

GONZÁLEZ SEÑOR **MINISTRO** FRANCO SALAS: Es exactamente el mismo caso, me opuse y dije que estaba en contra de la propuesta modificada, -uso mi expresión-: Crea más la mi opinión– de inseguridad, -en que ya existe. consecuentemente, estoy también por la invalidez por diferentes razones que haré valer, en su caso, en un voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Exacto. Entiendo que de cualquier modo, ya sea en el planteamiento original como en el modificado, se planteaba la invalidez de la norma, con distintas formas de conceptuarlo, pero considero que hay votación suficiente para declarar la invalidez de la norma. En este sentido, ¿cuántas votaciones tendríamos entonces señor secretario?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Respecto de la propuesta de invalidez de la porción normativa del párrafo primero, hay a favor del sentido unanimidad de nueve votos con anuncio, en su caso, de voto concurrente de los señores Ministros Franco González y Zaldívar Lelo de Larrea en cuanto a razones diversas para esta invalidez, y por lo que se refiere a la fracción III de ese artículo 271, existiría entonces una mayoría de siete votos a favor de su reconocimiento de validez, con voto en contra únicamente de los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ESA VOTACIÓN Y EN ESE SENTIDO, QUEDA ENTONCES APROBADO ESTE CONSIDERANDO.

Continuamos señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Sí señor Ministro Presidente. El considerando vigésimo segundo, aborda el tema 17, denominado: actos previos al registro de candidatos independientes, regulación reiterada.

Al respecto, se considera que la disposición combatida no es inconstitucional, ya que si bien pareciere que existe una repetición de lo regulado dentro de la propia norma, en los párrafos que la integran, también lo es que no necesariamente puede constituir una reiteración equivocada de los supuestos normativos, porque en el párrafo sexto el legislador se refirió a los procesos electorales que correspondan a la renovación tanto del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, los ayuntamientos y los presidentes de comunidad para distinguirlos de aquellos procesos en los que, por ejemplo, sólo se elijan diputados o ayuntamientos, cuyos integrantes se renuevan cada tres años, a diferencia de gobernador del Estado, cuya titularidad se renueva cada seis años.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien. Queda a su consideración señora y señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO VIGÉSIMO SEGUNDO, TEMA 17.

Continuamos señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Pasamos al considerando vigésimo tercero, cuyo tema número 18, es la insuficiencia en el señalamiento de atribuciones de la Unidad Técnica de lo

Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones. Que va de las hojas 187 a 194.

La consulta precisa, en primer término, que si bien sólo en el artículo 373 del ordenamiento reclamado se hace una referencia de los actos que corresponde llevar a cabo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, también lo es que los artículos 41 y 116 de la Constitución Federal no prevén la existencia de regla alguna que obligue a las entidades federativas a establecer un modelo de atribuciones para unidades administrativas que intervienen en el trámite y resolución de un procedimiento sancionador; sin embargo, el artículo 373 genera confusión si se le confronta con lo dispuesto en el artículo 374 de la ley combatida, pues de su lectura se aprecia, que la Comisión de Quejas y Denuncias al recibir la respectiva queja o denuncia puede, entre otros actos, prevenir al quejoso, y es en esta atribución en concreto, que el artículo 373 y el propio 374 provocan confusión y, consecuencia, se viola el principio de certeza electoral, en virtud de que esas disposiciones otorgan la misma atribución a dos órganos que intervienen en el procedimiento sancionador.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señora Ministra, señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

QUEDA APROBADO ESTE CONSIDERANDO VIGÉSIMO TERCERO.

Continuaríamos entonces señor Ministro con los efectos.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Así lo es señor Ministro Presidente. Vigésimo Cuarto. Efectos. Contenidos en la hoja 194.

Se propone que la sentencia correspondiente surtirá los mismos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la misma al Congreso del Estado de Tlaxcala esto, de conformidad con los artículos 73 y 41 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Hago notar a ustedes que durante el transcurso de la discusión de este asunto se dejó, precisamente para los efectos, la determinación de una consecuencia extendida para declararla también inconstitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración. ¿Alguna observación? ¿No hay observaciones? Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Perdón, esta última no sé a qué se refiriera, perdón, no la recuerdo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Perdón señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Si la Secretaría pudiera recordarnos exactamente el párrafo y el considerando en que se trató.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto señor Ministro. En el considerando noveno, al analizar el artículo 145, párrafo primero, fracción IV, inciso f), de la Ley de Partidos Políticos, donde se invalidó este inciso f); el señor Ministro

Gutiérrez Ortiz Mena propuso analizar, si no es necesario también invalidar una porción normativa del párrafo primero de ese artículo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Por lo de coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Simplemente para aclarar, es el primer párrafo del artículo 145, y lo que se propone en vía de consecuencia, sería declarar la invalidez de la porción normativa que dice: "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado", por las mismas razones que proponía el proyecto en este considerando noveno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. ¿Alguna otra observación? La propuesta del señor Ministro Gutiérrez. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En otra adición, debería también considerarse por extensión el artículo 50, fracción VI, la porción normativa que dice: "formar coaliciones, frentes y funciones", no está impugnada, pero por extensión y, en consecuencia de lo que hemos decidido, debería también invalidarse.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo en agregar como efectos extendidos, las dos propuestas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón señor Presidente, nada más para efectos de claridad. Si nos pudieran repetir exactamente cuáles son las extensiones y las razones, si son tan amables.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro ponente por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Señor Presidente, si me permitiera que la Secretaría que da fe, pudiera expresamente decir el contenido que formuló el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y agregar el de ahora –del señor Ministro Medina– que tiene que ver con coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Las declaraciones en vía de consecuencia serían: Primero. Respecto del artículo 50, fracción VI, en la porción normativa que indica "coaliciones" y, después el 145, en su párrafo primero, en la porción normativa que indica "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado", ambos preceptos de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. ¿De acuerdo señores Ministros? ¿En votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA ENTONCES APROBADO EL CONSIDERANDO DE LOS EFECTOS.

Lea por favor los resolutivos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN II, 40, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO; 44, FRACCIÓN II, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN; 85, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO: 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 117, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO; 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, FRACCIÓN II, 137, FRACCIONES II Y V. 138, PÁRRAFOS CUARTO Y QUINTO, TODOS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 27, FRACCIONES V Y VI, 80, PÁRRAFO SEGUNDO, 117, PÁRRAFO PRIMERO, 147, 192, PÁRRAFO PRIMERO, 253, PÁRRAFO SEGUNDO, 255, 256, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, 258, 262, 271, ÚNICAMENTE FRACCIÓN III, -YA SE SUPRIME DE AQUÍ EL PÁRRAFO PRIMERO- 296, PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO DE LEY DE INSTITUCIONES Υ **PROCEDIMIENTOS** LA ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "CUANDO DICHA FACULTAD SEA DELEGADA POR EL INSTITUTO NACIONAL", 16, FRACCIÓN II, 18, FRACCIÓN I, INCISO A), 40, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "Y AYUNTAMIENTOS", 44,

FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA: "Y AYUNTAMIENTOS", 48, PÁRRAFO PRIMERO, 85, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "Y AYUNTAMIENTOS"; 95, 117, PÁRRAFO PRIMERO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS LA FISCALIZACIÓN SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES SIGUIENTE"; 131, SÓLO POR CUANTO SE REFIERE A LA FIGURA DE COALICIONES; 145, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN IV, INCISO F), DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ahí —perdón— de este artículo 145, también la porción que dice "a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si no tiene inconveniente, en un resolutivo nuevo pondríamos las dos declaraciones de invalidez en vía de consecuencia, incluyendo éste.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 10. PÁRRAFO CUARTO, SÓLO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: "A EXCEPCIÓN DE LOS QUE SEAN PRODUCTO DE PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA POR MEDIO DE LA CONSULTA DIRECTA"; 27, FRACCIÓN III; 81, SÓLO EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE "NO PODRÁ SER REELECTO"; 87, 93, 256, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "Y AYUNTAMIENTOS" — Y AQUÍ SE AGREGA— 271, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "EL ARTÍCULO 241 DE": PÁRRAFOS FRACCIÓN CUARTA, **SEGUNDO** TERCERO, Y 373, PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

Se agrega un nuevo resolutivo que señalaría:

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA DE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN VI, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA "COALICIONES", Y 145, PÁRRAFO PRIMERO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE SEÑALA "A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO", AMBOS DE LA LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL ESTADO DE TLAXCALA.

QUINTO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO, SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración. Si no hay observaciones respecto de los resolutivos. ¿Quedan aprobados en votación económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS ENTONCES, Y COMO CONSECUENCIA DE ESTO, AGOTADO EL ESTUDIO DE ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS CON LOS QUE SE NOS HA DADO CUENTA, QUEDA APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 103/2015.

Continuamos señor secretario en el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015. PROMOVIDA POR **ACCIÓN PARTIDO** NACIONAL. DEMANDANDO LA INVALIDEZ ARTICULO 247 CÓDIGO DEL **ELECTORAL** DFL **ESTADO** DF HIDALGO.

Bajo la ponencia del señor Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Presento a este Pleno la acción de inconstitucionalidad 106/2015, promovida por el Partido Acción Nacional en contra del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esta entidad el pasado once de septiembre.

En primer lugar, doy cuenta de manera conjunta con los considerandos I, II, III y IV, relativos a la competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Están a su consideración los cuatro primeros considerandos que ha señalado el señor Ministro ponente. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDOS

Continuamos por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando V se dedica al estudio de fondo del asunto, en el cual se propone declarar la invalidez total del artículo 247 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual establece dos requisitos diferenciados que debe satisfacer una persona que pretenda registrarse como candidato independiente.

Primero, no debe ser dirigente de partido político, a menos que se haya separado de su cargo con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro; y, segundo, no haber participado en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político dentro de los dos procesos electorales inmediatos anteriores, y que en el proceso actual aspiren a obtener una candidatura.

En el proyecto se concluye que ambos requisitos, analizados íntegramente en el contexto normativo de la legislación local, se evidencian como medidas considerablemente más restrictivas y gravosas que otras dispuestas por el legislador para evitar el mismo mal de la indebida influencia de los partidos políticos en las candidaturas independientes; lo que implica que dichos requisitos se proyectan sobre el proceso electoral como barrera centrada injustificada sobre una categoría de ciudadanos.

Lo desproporcionado se demuestra, pues el legislador ya dispuso de otras medidas menos restrictivas para evitar la indebida influencia de los partidos políticos como mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de los aspirantes, quienes deben estar separados de algún partido político; además, en la ley se establece un esquema complejo de obligaciones y sanciones que controlan que los candidatos no reciban aportaciones de ningún partido político ni utilicen sus símbolos, y en todo momento mantengan la diferenciación de su plataforma política respecto de los partidos políticos.

Adicionalmente, en la ley local se prevé que los partidos políticos, bajo ningún supuesto, puedan postular candidaturas independientes.

Como se demuestra en el proyecto, todas estas obligaciones están garantizadas por sanciones, medidas correctivas y causales de nulidad de las elecciones, por lo que debe concluirse que la exclusión de toda una categoría de sujetos de uno o dos períodos electorales resulta ser una medida desproporcionada.

Por último, señor Ministro Presidente, me gustaría sugerir dividir la votación porque existen ya precedentes en cuanto al primer punto, y el segundo punto me parece que es novedoso. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me voy a posicionar de una vez en todo el proyecto. Coincido con la invalidez; sin embargo, me aparto de las consideraciones, y prácticamente tres aspectos quiero destacar. Primero, me parece que no puede abordarse la cuestión a través de esta operación de distinción como pretendiendo decir que los precedentes "no dijeron lo que dijeron", creo que es muy claro que este proyecto se está apartando de los precedentes; me parece que es válido que se haga, un tribunal constitucional puede separarse de esos precedentes siempre y cuando justifique por qué lo hace.

Me parece que, en este caso, de ser la votación del Pleno, habría una separación con los precedentes que algunos de nosotros hemos venido votando en contra ya desde hace algunos asuntos y que, incluso, ya va conformándose alguna mayoría en el mismo sentido en el proyecto; en segundo lugar, tampoco comparto el argumento de que las candidaturas independientes son esenciales para el pluralismo y la protección de derechos de minorías; me parece que un sistema de partidos también puede tener esta finalidad, en muchos países donde no hay candidaturas independientes y, no obstante, no me parece que se estén violando estos principios; y tampoco comparto la forma como se hace el test.

Para mí, las candidaturas independientes fueron introducidas a nuestro orden constitucional, forman parte de un derecho a la posibilidad de acceder a un cargo de elección popular y, como una vía alterna, a la de los partidos políticos; consecuentemente, —en mi opinión— lo que se tiene que analizar es si los requisitos que se establecen por los Estados son razonables para lograr la eficacia de este derecho y la viabilidad de esta vía alterna. Sobre esa argumentación formularé, en su caso, un voto concurrente, pero estoy a favor de la invalidez. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Tal cual aquí se ha expresado, en tanto los dos argumentos de invalidez están estrechamente relacionados; he de pronunciarme de una buena oportunidad en cuanto a la posición que tengo respecto de cada una de sus hipótesis.

La primera, impide que los dirigentes de los partidos políticos soliciten su registro como candidatos independientes, a menos que se haya separado de su cargo partidista con tres años de anticipación al momento de solicitar su registro. Esta disposición me parece razonable y constitucionalmente válida.

Primero lo hago, en función de que el dirigente de un partido político es un hombre comprometido con sus principios y, por ello, cualquiera que haya sido el sistema de designación para alcanzar esa responsabilidad, representa al partido mismo, quiero establecer con ello una distinción que me parece bastante evidente en cuanto a cualquier otro militante de un partido, frente al representante mismo de este órgano político, quien es su presidente, con esto quiero dignificar lo que significa ser presidente de un instituto político, y el compromiso y limitaciones

que aceptar un cargo de esta naturaleza significa. ¿Por qué los tres años? No tienen ninguna otra razón de ser, sino por la media aritmética que siempre se genera en torno a los cargos de elección popular de carácter importante; estoy hablando de diputados —en el caso de los locales— y estoy hablando de regidurías.

En esa medida, me parece que de no ser tres años la medida, entones pudiéramos pensar que necesariamente participarían en el siguiente, pues si cada tres años habrá que renovar una de estas posiciones, con que pudieran tener inhabilitación por un año, necesariamente participarían en la segunda.

Los tres años coinciden perfectamente bien con el tiempo que les impediría participar -en la generalidad de los casos- en el siguiente proceso; de no ser tres años, no parecería hábil una disposición de esta naturaleza, pues generalmente estarían habilitados para registrarse como candidatos independientes en el inmediato y seguido proceso comicial; de ahí que los tres años tienen -para mí- un significado especial, que combinado con las responsabilidades que supone la presidencia o dirigencia de un partido, me lo hacen ver razonable. No así la segunda parte, en la que, impide la posibilidad de registro de un candidato independiente a quien hubiere participado en un proceso de selección interna de un partido, pues en este caso duplica la cantidad de los años con los cuales queda inhabilitado, que son seis. Por ello, estoy con la validez de la primera parte del artículo 247, por las razones expuestas; y por la invalidez -como lo propone el proyecto- por lo que hace a la segunda.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. El señor Ministro Gutiérrez –ponente– había manifestado una tarjeta blanca de aclaración, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Para no estorbar la discusión dejaría que intervinieran todos y ya haría mi comentario mejor hasta el final. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perfecto. Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También me parece muy excesiva –francamente– esta segunda parte del precepto. ¿Por qué a un ciudadano que participó en cualquier procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político se le está finalmente imponiendo lo que es previsible seis años? Que eso es lo que nos llevaría a procesos básicos, toda vez que el tiempo que suele durar cualquier cargo público, –el de menor temporalidad, sea un ayuntamiento, sea una diputación–, no podría haber esta persona participado; de verdad no encuentro cómo este elemento puede restringir su derecho político.

La persona está ejerciendo un derecho político, participa por las razones que quiera en un proceso interno cinco años antes, y esto lo inhabilita para ser un candidato independiente. Creo que aquí hay una consideración excesiva, no sé si se está tratando de generar una condición de lealtades a los partidos, o algún otro mecanismo para evitar fugas, o alguna condición de este tenor, pero me parece –al final del día– que esto no se aviene al derecho político que tienen las personas para su movilidad. Por eso estaré de acuerdo con el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Se ha propuesto hacer una distinción en la discusión, pero me parece que como está íntimamente vinculado; es decir, se trata de un solo precepto con dos partes bien diferenciadas, quisiera pronunciarme en relación con ambas.

Por lo que hace a la primera, donde se establece que los dirigentes de los partidos políticos no podrán solicitar su registro como candidatos independientes, a menos que se haya separado de su cargo partidista con tres años de anticipación. Estimo que, desde luego, existen ya precedentes de este Tribunal Pleno que han analizado esa misma hipótesis exactamente y, en esa medida, –para mí— sigo compartiendo los argumentos que en su momento sostuvieron aquellas decisiones y, en este punto, no compartiría la propuesta del proyecto, ajustándome –insisto— a los precedentes que ya tenemos sobre el tema.

En relación con la segunda parte, en donde se establece que no podrán solicitar su registro como candidatos independientes los ciudadanos que participaron en algún procedimiento interno de selección de candidatos de algún partido político dentro de los dos procesos locales electorales inmediatos anteriores. En este aspecto me parece que sí amerita un análisis diferenciado.

Conforme hemos venido analizando las leyes electorales de diversas entidades federativas, hemos advertido que este requisito de separarse de cualquier cargo o de cualquier –incluso– afiliación partidista, se ha venido incrementando. Recuerdo que las primeras

leyes que analizamos marcaban un plazo de un año, en un segundo paquete que posteriormente fueron discutidas, se elevó a tres años y, desde luego, siempre bajo el principio de la libertad de configuración de las entidades federativas, se estableció su validez, haciendo un análisis de razonabilidad que, desde luego, no deja de ser un tanto subjetivo en cada caso.

Pero me parece que esta tendencia de ir incrementando el número de años para establecer este impedimento y poder participar como candidato independiente, creo que es una tendencia que es evidente porque lo estamos viendo; es evidente que se viene incrementando conforme las legislaciones van abordando este punto, –insisto– empezaron con un año algunas, luego tres otras, ahora ya estamos haciendo cuentas con seis años porque son dos procesos locales que se suman; y me parece que esta tendencia adecuada. no debemos tampoco –el Constitucional– apoyarla; porque me parece que si cuando analizamos ya el requisito de tres años, cuando se discutió el tema proporcionalidad, pues llegamos a tener de -claro, siempre bajo la perspectiva de la cuestionamientos libertad de configuración-, a mí -francamente- el de dos procedimientos internos de selección en dos procesos electorales consecutivos me parece que sí rebasa un estándar aceptable de razonabilidad y de proporcionalidad en relación con el ejercicio del derecho que está en juego.

Por estas razones, yo estaría también —como ya lo han expresado algunos de los compañeros— en contra de la primera parte; es decir, por la validez de la primera parte del 247, pero a favor del proyecto, y por la invalidez de la parte final de este precepto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Pardo. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Efectivamente, ya este Pleno ha abordado parcialmente este tema, y hay un pronunciamiento mayoritario respecto de que exigir tres años de separación previa para poder participar en el primer supuesto es constitucionalmente válido, lo cual respeto, pero no comparto. Sigo pensando que es injustificable exigir ese período de tiempo, dado que la Constitución estableció —y en eso comparto la opinión del señor Ministro Zaldívar— una vía alterna, abriendo un derecho fundamental para los ciudadanos en lo individual para poder participar como candidatos en las elecciones, sin que ello demerite fue la sistema de partidos --que intención—. Consecuentemente, creo que son sistemas complementarios para enriquecer la vida democrática del país, y ambos –en mi opinión– son igualmente valiosos.

Durante mucho tiempo tuvimos un sistema que mantenía el monopolio de los partidos políticos para el registro de candidatos, inclusive, esto fue motivo de reclamación ante la Corte Interamericana; y la Corte Interamericana en ese punto se pronunció porque no resultaba inconvencional el sistema, consecuentemente, tenemos este precedente y, además en un precedente que implicó al Estado Mexicano, que fue el caso Castañeda Gutman.

Entonces, siento que aquí simplemente hay una apertura para alternativas de participación democrática a la ciudadanía. Consecuentemente, también me separaría de varias de las argumentaciones que se hacen en el proyecto.

En segundo lugar, aquí se ha comentado esta parte de los partidos políticos, pero creo que esto tiene –como todo– dos caras. Creo que debe haber un plazo razonable –por supuesto– para que se pueda participar habiendo sido miembro de un partido político, más si se fue directivo, etcétera.

Pero he razonado que, me parece importante tener presente que los partidos políticos postulan a ciudadanos para que sean candidatos; consecuentemente, si una persona que ha sido, inclusive un miembro distinguido de un partido político, por las razones que sean, determina que va a contender por la vía independiente, debe hacerlo en tanto no cree inseguridad jurídica, no me voy a pronunciar en este caso sobre los plazos que considero, simplemente creo que tres años no se justifica, porque se dice: bueno, es que el partido político, sí, pero aquí hay un dato, los que van a determinar quién gana es el electorado.

Si en un momento dado, en un plazo razonable, un miembro de un partido político se separa y contiende y obtiene la mayoría de votos, quiere decir que el electorado está votando por esa persona.

Consecuentemente, por estas razones y otras que he venido expresando y que estoy plasmando en los votos concurrentes o voto en contra definitivamente del planteamiento, considero que tres años no resulta razonable.

Evidentemente –y aquí concluyo–, pues me parece todavía más inaceptable que, a quienes participaron en procesos internos para ser candidatos independientes, se les exija todavía un mucho mayor plazo para poder contender como candidato independiente.

Por estas razones, estaré por la invalidez del precepto, –con todo respeto– separándome de algunas de las consideraciones del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias. Señora Ministra Luna por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Yo también en la división que se manifiesta de este artículo, en la primera parte relacionada con los tres años del registro, separarse de su cargo partidista con tres años de anticipación, de acuerdo a la votación que emití en la acción de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas del Estado de Chihuahua estaré por la validez de esta parte del precepto, contrariamente a lo sostenido –respetuosamente– en el proyecto.

Y por lo que hace a la segunda parte, si bien es cierto que difiero un poco de los test de proporcionalidad, lo cierto es que —para mí— la libre configuración sí tiene límites, y esta libre configuración encuentra un límite cuando está vedando algunos de los derechos que están reconocidos en la Constitución; me parece que establecer dos períodos anteriores al registro —de seis años—, de alguna manera ya está enfrentándose con la posibilidad de ser votado, que establece el artículo 35 constitucional.

Entonces, por esta razón, en esta segunda parte estaré por la inconstitucionalidad del plazo que establece dos procesos electorales para que puedan ser registrados como candidatos y por la validez de la primera que se refiere a los tres años. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En este punto y para no ser muy reiterativo, quisiera señalar, primero, que comparto la reflexión del señor Ministro Zaldívar en cuanto al peso y papel de las candidaturas independientes en el proceso de competencia democrática y que este pueda darse perfectamente bien a partir de las estructuras de los partidos políticos, desde luego que, en algunos casos, puede haber una contribución muy importante para candidatos independientes, pero no es un requisito indispensable.

Por lo que hace a la propuesta, lo que tiene que ver con la prohibición a los dirigentes de los partidos para participar como independientes en un plazo de tres años, tal y como lo he sostenido en otros precedentes, considero que estos límites se justifican constitucionalmente y que son razonables.

Por lo que hace a la segunda parte de la norma, comparto lo que ha señalado el señor Ministro Pardo Rebolledo, y quisiera destacar en adición que aquí no se trata sólo de candidatos que hayan participado como representantes de un partido político, sino de aquéllos que hayan participado en un proceso interno, lo que lo hace aún más irracionable y, en ese sentido, me parece que esta porción normativa no se justifica, desde luego, en términos de razonabilidad. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si me permite señor Ministro, también. En muchas ocasiones anteriores, por ejemplo en la acción de inconstitucionalidad 42/2015 que fue de mi ponencia, en ese momento; voté en contra de la propuesta

mayoritaria, porque -para mí- es inconstitucional, inclusive, la existencia de cualquier plazo, eso es una condición que parte de un supuesto meramente subjetivo, de un compromiso de la persona con un partido político, y ese compromiso absolutamente imposible –para mí– demostrar subjetivamente. ¿Por qué en un año o en dos años o en tres años se pierde ese compromiso con el partido políticos? Me parece, -perdóninexplicable. Quiere decir que a los dos años, once meses, veintinueve días, todavía tiene el compromiso, pero al día siguiente ya no tiene el compromiso porque ya pasaron los tres años.

Estaría de acuerdo en que si con elementos objetivos que el sistema ya prohíbe o impide, que el partido le dé apoyo, que le favorezca en la publicidad, que le dé dinero, alguna cuestión, serían elementos absolutamente objetivos que impedirían a un candidato independiente considerarlo, inclusive, como tal; pero considerarlo desde un punto de vista de un plazo para que un día sí está impedido y mañana ya no, me parece, verdaderamente que no tiene sentido.

La prohibición que se establezca en ese sentido no la comparto, para mí basta con que no esté directamente como un miembro del partido, como dirigente o como lo que fuere, para que se pueda considerar como un candidato independiente.

Una persona, por las razones que tuviera, se separa del partido y lo que quiere, precisamente, a lo mejor porque el partido no lo apoyo para ser candidato o lo que fuera, se va como independiente, y como dice el señor Ministro Franco: obtiene la votación suficiente para el apoyo ciudadano, para mí con eso es suficiente para considerarlo, porque cualquier plazo que estemos

pensando, para mí siempre está sustentado en un criterio subjetivo que es difícil de probar y que, además, puede ser el que se considere de un año, de dos años o de los años que fueren.

Desde ese punto de vista, estoy de acuerdo, desde luego, con la invalidez, porque además, es un derecho fundamental de las personas establecido y reconocido por la Constitución de participar como candidatos independientes, y no veo que un límite subjetivo de un día sí y al día siguiente ya no pueda participar, basta con que se den las condiciones objetivas de independencia para poder participar en eso. Estoy por la invalidez de la norma, –con razones como ustedes ven, poco distintas— y formularé el voto concurrente, en su momento. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Bueno, sostendría el proyecto, es ya convicción mía que los tres años también son desproporcionados; voté en la acción de inconstitucionalidad del Estado de México a favor de la constitucionalidad de los tres años, y realmente fue en este asunto cuando me enfrento a una norma que establece un período mucho más grande, que me doy cuenta que no comparto la metodología que se ha estado utilizando por este Pleno para determinar cuando existe una constitucionalidad o una invalidez de este tipo de normas.

Me parece, primero, que al igual –como ha dicho este Tribunal—que no se puede desvincular la libertad de expresión por un gobierno democrático, me parece –partiendo de un principio de progresividad de los derechos humanos— que no se pueden desvincular las candidaturas independientes de la democracia.

Y en ese sentido, me parece que se debe de ver, estamos ante un derecho humano, ese derecho humano va a sufrir alguna restricción, debe de ser de la manera menos restrictiva –valga la redundancia— posible; ahí es donde encuentro la inconstitucionalidad de este tipo de preceptos, –como bien dijo usted señor Ministro Presidente— existen otras maneras de lograr este mismo fin menos gravosas o que afecten de menos manera al derecho del ciudadano a postularse como candidato independiente.

Me parece que la metodología, –como bien dijo el señor Ministro Pardo– de establecer primero un año, luego dos años, luego tres años, nos lleva a una metodología de tratar de decidir una cuestión tan subjetiva como si nos pusiéramos a decidir cuánto cabello le tiene que faltar a una persona para decidir si esa persona es calva o no es calva, tres años es mucho, tres años un mes es demasiado; en este caso, seis años es demasiado.

En ese sentido traté de cambiar la metodología con la cual abordo este tema, llego a la firme convicción de que este método, este tipo de legislación debe de ser inválida y genera una medida desproporcional ante el derecho a ser votado como candidato independiente. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Si no hay más observaciones. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No señor Ministro Presidente. Desde luego, sólo insistir, comenté que los tres años tienen su razón de ser, los cargos —mediana y altamente relevantes— van de tres en adelante; de poner menos, de nada serviría una norma de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está bien. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto, apartándome de varias consideraciones.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra del proyecto por lo que hace a la invalidez de la primera parte, y a favor del proyecto por lo que hace a los seis años, en la segunda parte. Haré un voto concurrente, en su caso, y voto particular en el otro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy en contra del proyecto por lo que hace al reconocimiento de validez de la primera parte; con el proyecto por lo que hace a la invalidez de la segunda parte, y separándome de consideraciones. Perdón, rectifico, estoy con el sentido del proyecto y separándome de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez, en contra de las consideraciones; arribo a la invalidez por razones distintas. Anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra de la invalidez de la primera parte del artículo 247 impugnado, y a favor de la invalidez de la segunda parte de este precepto y, desde luego, por consideraciones distintas también.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra del proyecto por lo que hace a la invalidez de la primera parte, y en favor por lo que hace a la invalidez de la segunda, por razones distintas y anuncio voto concurrente y particular.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy por la validez de la primera parte del artículo cuestionado, esto es, en contra del proyecto y con el proyecto, en la siguiente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Estoy con la invalidez de todo el precepto, porque –para mí– el establecimiento de cualquier plazo resulta subjetivo e irrelevante.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que por lo que se refiere a la primera parte del artículo 247 impugnado, existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra de consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz, del señor Ministro Franco González Salas y del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, quien —incluso— anuncia voto concurrente; voto por reconocimiento de validez de los señores Ministros Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Medina Mora y Pérez Dayán, por lo que respecto de esta primera parte se tendría que desestimar la propuesta.

Por lo que se refiere a la segunda parte del artículo 247 impugnado, existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta de invalidez, con voto en contra de consideraciones y anuncio de voto concurrente de la señora Ministra Luna Ramos, el señor Ministro Franco González Salas también vota en contra de algunas consideraciones, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; el señor Ministro Pardo Rebolledo por razones distintas; el señor Ministro Medina Mora también en contra de consideraciones, anuncia voto concurrente, y los señores Ministros Pérez Dayán y Aguilar Morales a favor también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: También haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Yo también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Cossío Díaz también.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: MUY BIEN. CON ESTA VOTACIÓN QUEDA APROBADA ESTA PROPUESTA, EN EL SENTIDO QUE NOS HA DADO CUENTA EL SEÑOR SECRETARIO.

¿Alguna observación previa señor Ministro Cossío?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor Ministro Presidente, muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Continuaríamos entonces con los puntos resolutivos. ¿Algún comentario?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA: "LOS DIRIGENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÁN SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES, A MENOS QUE SE HAYAN SEPARADO DE

SU CARGO PARTIDISTA CON TRES AÑOS DE ANTICIPACIÓN AL MOMENTO DE SOLICITAR SU REGISTRO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 247 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, CON LA SALVEDAD INDICADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTE FALLO.

CUARTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN EL PUNTO RESOLUTIVO TERCERO DE ESTE FALLO, SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración los resolutivos señora Ministra, señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS LOS RESOLUTIVOS.

Y CON ELLO, QUEDA RESUELTA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2015.

Tenemos un asunto más en relación con una propuesta de un impedimento que se formuló. Si nos da cuenta señor secretario, de una vez, para continuar con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

IMPEDIMENTO 36/2015. PLANTEADO POR EL ESTADO DE OAXACA, PARA LA SENORA **MINISTRA** MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS NO PARTICIPE EN EL TRÁMITE DEL **IMPEDIMENTO** 17/2015-CA. PLANTEADO POR SENOR EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS, PARA SEGUIR CONOCIENDO DE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme al punto resolutivo que propone:

ÚNICO. SE DECLARA SIN MATERIA EL IMPEDIMENTO PLANTEADO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. Aunque se está declarando sin materia el impedimento, está relacionado justo con mi persona, por eso pido permiso para retirarme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si así lo desea usted señora Ministra, por supuesto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente.

(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Seré inusualmente parco y breve en mi presentación. Simplemente se declara sin materia el impedimento, realmente no hay mucho más que decir en este asunto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A su consideración señores Ministros. ¿Existe alguna observación al respecto? No existe observación, les pregunto ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA ENTONCES APROBADO EL IMPEDIMENTO 36/2015. SIN MATERIA.

No habiendo otro asunto en el orden del día, voy a levantar la sesión y los convoco para la próxima ordinaria que tendrá lugar en este recinto a la hora acostumbrada, salvo aviso en contrario. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)